

La donación fue formalizada en escritura pública de fecha 9 de diciembre de 1972.

El Ayuntamiento de Feria (Badajoz) ha solicitado la reversión de dicho inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, lo cual ha sido informado favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del 20 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Feria (Badajoz) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, el cual no se ha cumplido. La donación fue formalizada en escritura pública de fecha 9 de diciembre de 1972, describiéndose el inmueble de la siguiente forma: Solar de 1.480 metros cuadrados de superficie, sito en el término municipal de Feria, al sitio del Pozo de Beber, que linda: Norte, con camino de herradura y finca de don Juan Cordero; Sur y Este, con don Juan Cordero, y Oeste, con carretera de Feria a La Parra. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Zaira, al tomo 1.094, libro 154, folio 100, finca 4.201.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda
MIGUEL BOYER SALVADOR

20319

REAL DECRETO 1530/1984, de 20 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por los herederos de don Fernando Moreno-Barreda Agrela de un inmueble sito en Bailén (Jaén), donado en su día al extinguido Movimiento Nacional.

Don Fernando Moreno-Barreda Agrela donó al extinguido Movimiento Nacional un inmueble sito en Bailén (Jaén), con una superficie de 1.406 metros cuadrados para construir talleres y círculos culturales de la Delegación Provincial de la Sección Femenina.

La donación fue normalizada en escritura pública de fecha 19 de junio de 1974 ante el Notario don Eduardo Guerrero Oyonarte.

Los herederos han solicitado la reversión del inmueble citado por incumplimiento del fin previsto en la cesión.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor de los herederos de don Fernando Moreno-Barreda Agrela (doña Gracia Valverde Hurtado y don Fernando, don José Luis y don Joaquín Moreno-Barreda Valverde) por incumplimiento del fin previsto en la cesión el inmueble que a continuación se indica:

Solar sito en Bailén (Jaén), calle A, B y C de la Urbanización «Haza de la Era», de una extensión superficial de 1.406 metros cuadrados, cuyos linderos son: Derecha, calle J de B.º Barreda; Izquierda, calle M de B.º Barreda, y fondo, calle F de B.º Barreda. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de La Carolina, al tomo 1.036, libro 339, folio 145, finca 20.250, inscripción 2.º

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración de los herederos de don Fernando Moreno-Barreda Agrela a los que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra consideran enteramente satisfechos sus derechos sin que tengan que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado,

se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

20320

ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Segurauto, S. A.» (C-573), para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Segurauto, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes, modalidad por cualquier otro acontecimiento como el robo u otros (número 9, b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, cláusula de revalorización automática de capitales, bases técnicas y tarifas del seguro de rotura de lunas y cristales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20321

ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Alba, Compañía General de Seguros, S. A.» (C-545), para operar en el ramo de Asistencia en Viaje.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Alba, Compañía General de Seguros, S. A.», en solicitud para operar en el ramo de Asistencia en Viaje (número 18 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro de asistencia en Viaje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20322

ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «La Nórdica, S. A.» (C-129), para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Nórdica, S. A.», en solicitud para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General (número 13 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones especiales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro de responsabilidad civil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20323

ORDEN de 12 de junio de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Alicantina de Seguros, S. A.» (C-587), para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Alicantina de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas (número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I.,

El Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones particulares, condiciones generales, bases técnicas y tarifas del seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendios. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20324 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO DE -SEPTIEMBRE-

- 1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 05808
Consignado a Villanueva y Geltrú, Málaga, Las Palmas, Salou, Gijón, Ibiza, Puerto de Santa María, Tarrasa, Martos y Madrid.
- 2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una, para los billetes números 05807 y 05809.
- 99 centenas de 50.000 pesetas cada una, para los billetes números 05801 al 05800, ambos inclusive (excepto el 05808).
- 799 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 08
- 7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 8

- 1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 87387
Consignado a Alcobendas.
- 2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los billetes números 87388 y 87389.
- 99 centenas de 50.000 pesetas cada una, para los billetes números 87301 al 87400, ambos inclusive (excepto el 87387).

- 1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 44979
Consignado a Crevillente.
- 2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una, para los billetes números 44978 y 44980.
- 99 centenas de 50.000 pesetas cada una, para los billetes números 44901 al 45000, ambos inclusive (excepto el 44979).

- 1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:

019	248	720
034	364	834
137	480	835
148	509	884
183	605	971
233	864	—

- 8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 2
- Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.840 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.
Madrid, 8 de septiembre de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

20325 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por el que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 15 de septiembre de 1984.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 15 de septiembre de 1984, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 138.411.780 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

Pesetas

UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio 27.000.080

Premios de cada serie

1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	32.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.100.000
2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	614.260
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.384	138.411.780

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá diecisiete bolas, numeradas del 1 al 17.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios, primero, segundo y tercero.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anterior-